

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 2 DE ARRECIFE

Procedimiento de Medidas Cautelares Previas 49/2003

En Arrecife, a 5 de febrero de 2003

FERNANDO PAREDES SÁNCHEZ, Juez Titular del Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Arrecife, dicto el siguiente

AUTO

HECHOS

UNICO.-

Con fecha 31 de enero de 2003 se recibió por este Juzgado escrito presentado por la Procuradora Sra Cabrera Pérez, en representación de FELIPE FERNÁNDEZ CAMERO, en el que solicitaba que se adoptara la medida cautelar de secuestro de los ejemplares del número 11 de la Revista Cuadernos del Suroeste, sin dar audiencia previa a las personas contra las que se pretende dirigir la demanda, CARLOTA GUTIÉRREZ, JOSÉ MARSÁ y el COLECTIVO CUADERNOS DEL SURESTE o su CONSEJO DE REDACCIÓN, al amparo de lo previsto en los artículos 733 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y con carácter previo a la presentación de la correspondiente demanda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-

Concurren en la presente solicitud los requisitos necesarios para la adopción de la medida cautelar solicitada. Así, el artículo 730.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que “podrán también solicitarse medidas cautelares antes de la demanda si quien en ese momento las pide alega y acredita razones de urgencia o necesidad”.

En el presente caso, concurren tal urgencia, dado que se trata de impedir la difusión de los ejemplares de una revista escrita que contienen una información que podría attentar contra el honor de la parte actora, de manera que la finalidad de la adopción de esta medida cautelar se vería frustrada en caso de no demorarse en el tiempo

Junto a este requisito especial, también concurren los presupuestos generales de apariencia de buen derecho y de peligro por mora procesal.

Así, respecto del “fumus boni iuris”, aparece indiciariamente probado, en virtud de la documentación acompañada a la solicitud, que la empresa editora de la Revista Cuadernos del Sureste, tiene prevista la publicación de un ejemplar en el que se contiene un artículo sobre el solicitante de la medida, en el que se le va a calificar como de persona corrupta y como quinto poder. Ostentando el solicitante el cargo de Secretario del Ayuntamiento del Arrecife, es evidente que tales expresiones periodísticas supondrían, prima facie, un menoscabo en su estimación social y profesional, resultando atentatorias contra su honor.

En cuanto al peligro de retardo por mora procesal, resulta palpable, como se ha expuesto, la urgencia en el secuestro de los ejemplares, pues en caso contrario se consumiría o agravaría la lesión al derecho al honor que se intenta proteger con esta medida.

El artículo 733 establece la regla general de que el tribunal proveerá a la petición de medidas cautelares previa audiencia del demandado. Sin embargo, permite la adopción de la misma “inaudita parte” cuando concurran razones de urgencia o la audiencia previa pueda comprometer el buen fin de la medida cautelas. Así ocurre en el presente caso, como se ha señalado anteriormente. Todo ello sin perjuicio de que, conforme a la tramitación correspondiente, puedan los demandados oponerse a la medida adoptada o solicitar caución sustitutoria de la misma.

SEGUNDO.-

En cuanto a la caución, la parte solicitante de la medida ofrece la cantidad de trescientos euros. No obstante, parece que la paralización de la difusión de la revista, la cual se vende al precio de dos euros, ignorándose además el número de ejemplares venidos, va a suponer, además del perjuicio directo por la pérdida de ventas, un menoscabo en la confianza editorial de la publicación en cuestión. En consecuencia, resulta oportuno señalar como caución la cantidad de tres mil euros, la cual, conforme al artículo 737 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberá ser prestada con carácter previo a la ejecución de la medida cautelar.

Vistos los anteriores preceptos y demás de general y especial aplicación

P A R T E D I S P O S I T I V A

Su S^a ACUERDA acceder a la medida cautelar solicitada por la parte actora ordenando el SECUESTRO del numero once de la Revista Cuadernos del Sureste, PROHIBIENDO su difusión y su nueva publicación, ya sea en papel o por cualquier otro medio, asíó como también a través de Internet, en la página Web www.cuadernosdelsureste.com , en cualquier otra. Requírase al Colectivo Cuadernos del Sureste, domiciliado en la Calle General Poded N° 5 2° C de Arrecife, para que indique el número de revistas publicadas, y deposite las revistas que obren en su poder en las dependencias judiciales.

Se establece como caución la cantidad de tres mil euros, la cual deberá ser presentada por el solicitante con carácter previo a la adopción de la presente medida cautelar. Las medidas quedarán sin efecto si no se presentare la correspondiente demanda dentro de los veinte días siguientes a su adopción.

Así lo acuerda y firma: FERNANDO PAREDES SÁNCHEZ, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Arrecife y su partido.